



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Insurgentes Centro No. 30, colonia tabacalera, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030,
México, D.F. TEL. 55 66 36 22 E-mail; conobreramex@hotmail.com



C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE VERACRUZ.

ASUNTO: Se remite Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo para su depósito.

EXPEDIENTE: CC.-277/95

P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 390, 391 fracciones I Y II, 395, 399 y 399 Bis de Ley Federal del Trabajo, acompañamos tres ejemplares de la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, representado por los señores Fernando Rivas Aguilar y José Loreto Moreno Pérez; y por la empresa **ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V. (SUCURSAL DEL GOLFO)**, la cual se dedica a la Fabricación de Productos de Plástico, representada por el Lic. **Gabriel Ferrusca Vega**, en su carácter de Representante Legal, Contrato que rige las relaciones obrero patronales entre el sindicato y la empresa arriba mencionados y es aplicable en las instalaciones que se ubican en: Avenida 2 Manzana 6, Lote 16 – A # 261, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Tejería, Veracruz, así como en cualquier sucursal o establecimiento en que la empresa se establezca en el futuro dentro del Estado de Veracruz.

Con fundamento en los artículos 692 al 695 de la Ley Federal del Trabajo, se designan como apoderados legales a los CC. José Loreto Moreno Pérez, Roberto Carlos Hernández Reyes, Julio Cesar Moreno Moreno, José Hernández Cruz y Beatriz Lucero Aceves.

Veracruz, Veracruz, 01 de Marzo de 2018

“Por la Superación de la Clase Obrera”

POR EL SINDICATO

FERNANDO RIVAS AGUILAR
SECRETARIO GENERAL





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran, por una parte, “**Rotoplas Recursos Humanos, S.A. de C.V.**” (**Sucursal del Golfo**), representada por el Lic. Gabriel Ferrusca Vega, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominara la “Empresa”, y por otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Plástico y Similares de la Republica Mexicana, a quien en lo sucesivo se le denominara el “Sindicato”, representado por los señores Fernando Rivas Aguilar y licenciado José Loreto Moreno Pérez, Secretario General y Apoderado Legal, respectivamente.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Cláusula 1.- El SINDICATO, declara estar legalmente constituido de acuerdo con las leyes que rigen en el país y de gozar de la representación jurídica como unión obrera de jurisdicción federal debidamente registrada bajo el número 4246 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Cláusula 2.- La EMPRESA reconoce que el SINDICATO representa el interés profesional de los trabajadores a su servicio, con la personalidad jurídica que le otorgan las leyes del país, y se compromete a tratar única y exclusivamente con sus representantes legales, debidamente acreditados, todos los conflictos de trabajo que surgieren con motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 3.- La EMPRESA y el SINDICATO, por conducto de su Secretario General, resolverán todos los conflictos que se presenten, pero si no llegaren a un acuerdo satisfactorio, dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades del trabajo competentes.

Cláusula 4.- Corresponde a la EMPRESA el derecho de administrar libremente sus negocios y por lo tanto ni el SINDICATO ni sus representantes, tendrán injerencia alguna de carácter administrativo, sino únicamente en lo que se refiere a la exacta aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, que las partes celebran con mutuo espíritu de cooperación obrero-patronal, y con el deseo, de hacer posible la conservación de la fuente de trabajo.

Cláusula 5.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá por tiempo indefinido las relaciones obrero-patronales existentes entre la EMPRESA y sus trabajadores que le presten sus servicios en las instalaciones ubicadas en Avenida Framboyanes, Lote 1, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, 91697 Tejería, Veracruz; así como en Av. Dos, Lote 16-A, Manzana 6, colonia Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Tejería Veracruz, Veracruz, en cuyo centro de trabajo se realizan labores de fabricación de productos de plástico o en cualquier otra parte dentro de la mencionada entidad federativa donde los trabajadores llegaren a prestar sus servicios.

Cláusula 6.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable única y exclusivamente a los trabajadores al servicio de la EMPRESA, miembros del SINDICATO, quedando excluidos por tanto de su aplicación y no gozarán de los beneficios que en el mismo se establecen, los trabajadores de confianza, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

CAPITULO SEGUNDO VACANTES Y ASCENSOS

Cláusula 7.- Queda a juicio de la EMPRESA cubrir las vacantes que se presenten en el citado centro de trabajo, ya sea definitivas o temporales, así como los puestos de nueva creación, en cuyo caso el SINDICATO se obliga a proporcionarle a él o los trabajadores que por escrito se solicite, debiendo proporcionarlos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la solicitud.

Queda entendido que de no proporcionar el SINDICATO el personal que la EMPRESA le solicite dentro del término antes mencionado, ésta quedará en absoluta libertad de contratarlos directamente, pero los trabajadores así contratados quedan obligados a inscribirse en el SINDICATO dentro de los diez días siguientes y si no lo hacen, quedará sin efectos su contrato, sin responsabilidad alguna para la EMPRESA.

Cláusula 8.- Todo trabajador de nuevo ingreso deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Manifestar por escrito tener la capacidad, aptitud y facultades suficientes para el puesto o categoría para la cual se le desea contratar;
- b) Tener más de 16 años de edad y, en su caso, presentar su cartilla del servicio militar o acreditar estar cumpliéndolo;
- c) Pasar satisfactoriamente el examen de admisión que practique la empresa;
- d) En caso de que ya se haya laborado anteriormente presentar constancia de servicios expedida por el último patrón, tarjeta de afiliación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Gozar de buena salud; y
- f) Los trabajadores que hubieren sido afectados por suspensiones, reajustes o paros, no están sujetos a la prueba de competencia, si reingresan al mismo puesto que desempeñaron anteriormente, pero quedan obligados a someterse al examen médico de admisión. La EMPRESA queda eximida de readmitir a los trabajadores que hubieren sido separados del servicio por causas graves, que hubieren ameritado la suspensión del Contrato Individual de Trabajo o la rescisión del mismo por alguno de los motivos que establece la ley.

Cláusula 9.- Dada la naturaleza de las actividades a que se dedica la EMPRESA, ésta utilizará con frecuencia trabajadores eventuales, los cuales serán contratados por tiempo fijo o para obra determinada, según sea más conveniente, quienes causarán baja automática al terminar sus respectivos contratos, sujetándose dicha contratación a los términos estipulados en las cláusulas 7 y 8 del presente contrato.

Cláusula 10.- La capacidad de los trabajadores para desempeñar sus respectivos puestos, así como su antigüedad al servicio de la EMPRESA, se tomarán en cuenta, respectivamente, para los ascensos en caso de que la EMPRESA decida llenar las vacantes que se presenten, ya sea definitivas o temporales.

Cláusula 11.- Cuando la EMPRESA decida cubrir una categoría superior llamará al trabajador que corresponda de común acuerdo con el SINDICATO, el cual se sujetará a un período obligatorio de competencia de 30 días como máximo, que a juicio de la EMPRESA podrá prorrogarse por un período



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

igual. Durante ese período y el de su prórroga, si la hay, el trabajador en cuestión percibirá el salario tabulado correspondiente a la categoría superior que desempeñe. Si la EMPRESA le asigna la categoría para la que fue llamado, le cubrirá el salario tabulado correspondiente en forma definitiva.

Si el trabajador interesado regresare a su puesto anterior, por motivo de capacidad y conocimientos, percibirá el salario correspondiente a la categoría de la que fue movilizado e igualmente se procederá con aquellos trabajadores a quienes por el mismo motivo se les hubiere movilizado.

Cláusula 12.- El SINDICATO manifiesta su expresa conformidad para que cuando a su juicio de la EMPRESA las necesidades del servicio así lo requieran, ésta última podrá cambiar temporalmente a los trabajadores del lugar, puesto o turno en que normalmente laboran, sin perjuicio del salario que tengan asignado, pero en la inteligencia de que si pasan a desempeñar un trabajo superior en categoría se les cubrirá la diferencia que resulte por todo el tiempo que desempeñen dicho trabajo, sin que por ese motivo se consideren titulares del puesto.

CAPITULO TERCERO SALARIOS

Cláusula 13.- Salario es la cantidad que la EMPRESA debe pagar a sus trabajadores por jornada legal de trabajo, según el puesto que desempeñen y la categoría del mismo, de conformidad con el Tabulador de Salarios que se agrega al presente Contrato Colectivo de Trabajo y forma parte integrante del mismo.

Cláusula 14.- Los trabajadores tienen obligación de laborar el tiempo extraordinario que se les ordene siempre y cuando no exceda de 3 horas diarias, ni de 3 veces en una semana, en cuyo caso serán remuneradas en los términos del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

Ningún trabajador laborará tiempo extra si no es mediante orden dada por escrito en los términos de la presente cláusula.

Cláusula 15.- Cuando por circunstancias especiales deba laborarse en día de descanso semanal, la EMPRESA lo comunicará a los trabajadores que para ello sean requeridos. Los trabajadores que laboren en este día recibirán salario doble por el servicio prestado, más el correspondiente por el séptimo día, según el número de días trabajados durante la semana.

Cláusula 16.- Los trabajadores tienen obligación de laborar en días de descanso obligatorio cuando por necesidades del servicio así lo requiera la EMPRESA y recibirán, independientemente del salario que les corresponda por el día de descanso, un salario doble por el tiempo que trabajen, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 17.- Ningún trabajador laborará en día de descanso semanal u obligatorio, si no es mediante orden dada por escrito por la EMPRESA, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 18.- La EMPRESA pagará directamente a sus trabajadores los salarios que les correspondan, el último día laborable de cada semana, en las instalaciones de la empresa dentro de su jornada de trabajo o inmediatamente al terminar sus labores.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Sólo en caso de enfermedad debidamente comprobada o por causas de fuerza mayor, el pago se hará a la persona que el propio trabajador designe por escrito mediante carta poder con intervención del SINDICATO.

Cláusula 19.- La EMPRESA se obliga a descontar de los salarios de sus trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y las extraordinarias que el SINDICATO le indique, previa solicitud que el mismo haga por escrito, debiendo entregarlas al representante del SINDICATO y conforme al acuerdo que previamente se haga en la Asamblea de los trabajadores.

CAPITULO CUARTO JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES, VACACIONES Y PERMISOS

Cláusula 20.- La jornada semanal de trabajo será de 48 horas para la jornada diurna, de 45 horas para la jornada mixta y de 42 horas para la jornada nocturna, en el entendido de que por lo que hace a la jornada nocturna, las partes convienen en que a efecto de permitirle a los trabajadores el reposo del sábado, las horas correspondientes a dicha jornada serán repartidas de lunes a viernes de cada semana, lo cual se tomará en cuenta en los turnos que tenga establecidos la EMPRESA o que establezca en lo futuro, según lo requieran las necesidades de servicio, a su juicio.

Dentro de las jornadas mencionadas, los trabajadores disfrutarán diariamente de media hora para tomar sus alimentos y/o descansar.

Cláusula 21.- La EMPRESA establecerá las jornadas de trabajo para sus trabajadores en el Reglamento Interior de Trabajo, y podrá modificar tanto el horario como la repartición de horarios laborables a la semana y señalar horarios especiales a algunos trabajadores, de acuerdo con las necesidades del servicio, previo acuerdo con el SINDICATO.

Cláusula 22.- De conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, todos los trabajadores al servicio de la EMPRESA disfrutarán de un día de descanso con goce de salario, después de seis días consecutivos de trabajo efectivo.

El trabajador que tenga una o más faltas de asistencias en la semana, recibirá únicamente el 16.66% si labora en jornada diurna o mixta (primer o segundo turno) o el 20% si labora en jornada nocturna (tercer turno), por cada día efectivamente trabajado, para integrar así el salario correspondiente al día de descanso semanal.

Cláusula 23.- Las partes convienen en que el día de descanso semanal será de preferencia el domingo de cada semana, sin perjuicio de que la EMPRESA modifique dicho día, según las necesidades del servicio, a su juicio.

Cláusula 24.- Son días de descanso obligatorio, con goce de salario íntegro: el 1o. de enero, el primer lunes de febrero, en Conmemoración de la Promulgación de la Constitución de 1917, el tercer lunes de marzo, en Conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez García, 1o. de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en Conmemoración del Aniversario del Inicio de la Revolución de 1910 y 25 de diciembre de cada año y el 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Poder Ejecutivo Federal, así como el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Cláusula 25.- La EMPRESA concederá vacaciones anuales a sus trabajadores, con goce de salario, en la siguiente forma: a los que tengan un año cumplido de servicios, 6 días; a los que tengan dos años de servicios cumplidos, 8 días; a los que tengan tres años cumplidos de servicios, 10 días; a los que tengan cuatro años de servicios, 12 días; a los que tengan de cinco a nueve años de servicios, 14 días; a los que tengan de diez a catorce años de servicios, 16 días; a los que tengan de quince a diecinueve años de servicios, 18 días, y así sucesivamente, el período de vacaciones se aumentará en dos días laborables por cada cinco años más de servicios.

La EMPRESA cubrirá a sus trabajadores cuando inicien su período anual de vacaciones los salarios que les corresponda, pagándoles, además, una prima sobre dichos salarios, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) A los que tengan un año cumplido de servicios; el 30% (treinta por ciento);
- b) A los que tengan de 2 a 3 años cumplidos de servicios; el 35% (treinta y cinco por ciento);
- c) A los que tengan de 4 a 8 años cumplidos de servicios; el 40% (cuarenta por ciento);
- d) A los que tengan de 9 años cumplidos de servicios en adelante; el 45% (cuarenta y cinco por ciento).

Para los efectos de pago de esta prestación, el salario que servirá de base será el salario tabulado a partir del primero de marzo del año correspondiente a la fecha de pago de dicha prestación.

Cláusula 26.- En caso de enfermedad de un trabajador, éste deberá dar a la EMPRESA el aviso correspondiente lo antes posible durante el primer día de la enfermedad y podrá justificar sus faltas únicamente con el o los certificados de incapacidad que le extienda el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo obligación de exhibirlo(s) a la EMPRESA al reanudar sus labores.

Cláusula 27.- La EMPRESA concederá permiso a sus trabajadores con goce de salario, en los siguientes casos:

- a) Hasta 2 (DOS) días en caso de fallecimiento de padres, hijos o esposa del trabajador, así como una ayuda de \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al momento de la defunción y debiendo comprobar la defunción con la documentación correspondiente;
- b) Hasta 2 (DOS) días de salario cuando el trabajador contraiga nupcias, así como una ayuda de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), esta prestación se concederá por una sola ocasión y debiendo comprobar el matrimonio con la documentación correspondiente;
- c) Hasta 5 (CINCO) días en caso de alumbramiento de la esposa o concubina, así como una ayuda de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y;
- d) Hasta 2 (dos) días en caso de fallecimiento de hermanos.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

CAPITULO QUINTO SEPARACIONES, SUSPENSIONES Y REAJUSTES

Cláusula 28.- La EMPRESA conforme al artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, atenderá las medidas disciplinarias que imponga el SINDICATO a sus agremiados, sin ninguna responsabilidad para ella. En los casos de renuncia o en que el SINDICATO decrete la expulsión de alguno de sus agremiados, acatará lo estipulado por sus estatutos y la Fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, pero al formular el SINDICATO su petición, acompañará copia autorizada de la renuncia del trabajador o la parte relativa del acta de la sesión en que se hubiere aprobado la suspensión o expulsión del trabajador, sin que ello implique facultad de la EMPRESA para calificar la procedencia o improcedencia de las resoluciones del SINDICATO a este respecto. Si no se dispone inmediatamente del trabajador capacitada para sustituir al castigado o destituido, la EMPRESA contará con el plazo que le sea necesario para ejecutar la solicitud del SINDICATO.

Cláusula 29.- La EMPRESA convendrá con el SINDICATO, en la forma de llevar a cabo el reajuste de trabajadores por exceso de personal, implantación de maquinaria, u otros motivos que a juicio de la EMPRESA pongan en peligro la estabilidad de la fuente de trabajo. Para el caso de que la EMPRESA y el SINDICATO no se pusieran de acuerdo, se procederá en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO SEXTO. RIESGOS PROFESIONALES

Cláusula 30.- La EMPRESA queda obligada a cubrir puntualmente al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas establecidas para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, por lo que a este respecto se estará en todo a la Ley del Seguro Social en vigor.

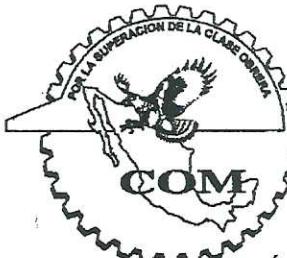
Cláusula 31.- La EMPRESA registrará en el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores a su servicio, cubriendo la cuota que le corresponda por los seguros de enfermedades, maternidad, invalidez, vida, vejez, cesantía, guarderías y prestaciones sociales, en los términos de la Ley del Seguro Social. Los trabajadores cubrirán directamente las cuotas que para recibir los beneficios de tales seguros determina la expresada Ley, para lo cual la EMPRESA descontará del salario de cada uno de sus trabajadores, el importe de la cuota que a éstos corresponda cubrir.

CAPITULO SÉPTIMO BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY

Cláusula 32.- En la EMPRESA funcionarán las Comisiones Mixtas que señalan los artículos 125-I, 153-I, 158, 424-I y 509 de la Ley Federal del Trabajo, relativas a el reparto de utilidades, capacitación y adiestramiento, cuadro general de antigüedades y escalafón, reglamento interior de trabajo y seguridad e higiene en el trabajo, respectivamente.

EMPRESA y SINDICATO se comunicarán por escrito el nombre de las personas que cada parte designe para integrar cada Comisión Mixta, las cuales estarán formadas por igual número de representantes de la EMPRESA y de los trabajadores, y funcionarán en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Las referidas Comisiones tendrán por objeto lo siguiente:



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

- a) COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES. Determinará en caso de existir utilidades en la EMPRESA, la participación que a cada trabajador le corresponda, de acuerdo con el ejercicio social que examine, debiendo fijar en un lugar visible de la EMPRESA la cantidad que le corresponda a los trabajadores. Para tal efecto, previamente la EMPRESA deberá entregar a ésta comisión copia fotostática de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta, así como la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga dándole a dicha comisión las facilidades necesarias para que la misma pueda llevar a cabo su función.
- b) COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO y PRODUCTIVIDAD. Vigilará la instrumentación, cumplimentación y operación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento que sean formulados de común acuerdo por la EMPRESA y el SINDICATO y sean aprobados por la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendientes a elevar la productividad y nivel de vida de los trabajadores al servicio de la EMPRESA.
- c) La comisión en cuestión, deberá observar, además, los criterios e indicaciones que la mencionada Dependencia expida.
- d) COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN. Formulará el cuadro general de antigüedades, en el que asentará la fecha de ingreso de cada trabajador al servicio de la EMPRESA, distribuido por categorías de cada profesión u oficio, debiendo ser fijado en un lugar visible de la EMPRESA. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la propia comisión y recurrir la resolución de ésta ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz.
- e) Para el caso de ascensos, se estará a lo previsto por el Capítulo segundo del presente Contrato prefiriéndose para ocupar el puesto al más apto; en igualdad de circunstancias, al más antiguo; y si persiste la igualdad, al que tenga más familiares que dependan económicamente del trabajador.
- f) COMISIÓN MIXTA PARA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. En caso de desear la existencia de éste documento, que consistirá en un conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y la EMPRESA en el desarrollo de los trabajos dentro de ella, se elaborará y funcionará en los términos del Capítulo Séptimo del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- g) COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE. Tendrá por objeto investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Se integrará y funcionará en los términos de lo dispuesto en el presente Capítulo.
- h) COMISIÓN MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES. Tendrá por objeto realizar el cuadro general de antigüedades en el que anotará: el nombre completo de todos y cada uno de los trabajadores al servicio de la EMPRESA, miembros del SINDICATO, su fecha de ingreso y su salario diario. Dicho cuadro deberá ser firmado por cada uno de los trabajadores en señal de conformidad con los datos asentados y deberá formularse una vez al año por lo menos, debiendo fijarse una copia del mismo en un lugar visible de la EMPRESA.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

CAPITULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Cláusula 33.- La EMPRESA y el SINDICATO cooperarán con las autoridades gubernamentales competentes, en materia de higiene en general.

Cláusula 34.- La EMPRESA se compromete a proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de seguridad y protección que se requiera para el desempeño de las labores contratadas, quedando desde luego los trabajadores obligados a utilizarlo, así como al cuidado y conservación del mismo.

Cláusula 35.- El SINDICATO se obliga a vigilar que los trabajadores observen escrupulosamente las disposiciones legales en materia de seguridad e higiene, así como las que tienen establecidas o establezca en el futuro la EMPRESA para prevenir riesgos profesionales y mantener la higiene en el lugar de trabajo.

Cláusula 36.- Los trabajadores tendrán la obligación de mantener continuamente en perfecto estado de limpieza los aparatos y lugar de trabajo, así como los utensilios, herramientas de trabajo y equipo en general que se les proporcionen con motivo del mismo, observando lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 37.- Los trabajadores estarán obligados a someterse a los reconocimientos médicos que requiera la EMPRESA.

CAPITULO NOVENO DE LA CAPACITACIÓN Y ADiestramiento

Cláusula 38.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo, la EMPRESA proporcionará capacitación o adiestramiento en su trabajo a sus trabajadores que les permita elevar su nivel de vida e incrementar su productividad, conforme a los planes y programas que formule de común acuerdo con el SINDICATO y que sean aprobados por la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Cláusula 39.- Los trabajadores a quienes se les imparte capacitación o adiestramiento tendrán obligación de:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que forman parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de los instructores que imparten la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes que sean requeridos.

El SINDICATO se obliga a vigilar que los trabajadores cumplan en forma estricta con las mencionadas obligaciones.

Cláusula 40.- SINDICATO y EMPRESA reconocerán plena validez para efectos de ascenso, a las constancias de habilidades laborales que se otorguen a los trabajadores al servicio de la EMPRESA, que sean aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticados por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL BONO DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD

Cláusula 41.- La EMPRESA a fin de lograr la mejor eficiencia en el desempeño de las labores encomendadas a sus trabajadores, miembros del SINDICATO, que le prestan sus servicios, así como elevar la productividad y calidad de los servicios de la EMPRESA, conviene con el SINDICATO en instituir un "BONO DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD", cuyos objetivos y metas específicas a alcanzar son las siguientes:

- a) Que los trabajadores pongan un mayor empeño en la realización de las labores que cada uno de ellos tiene encomendada;
- b) Que en un esfuerzo llevado a cabo en forma conjunta, se abata el índice de ausentismo de los trabajadores;
- c) Que los trabajadores cumplan en forma más estricta con su jornada diaria de trabajo, observando una mayor puntualidad en las horas de inicio y terminación de ella, evitando los "tiempos muertos" durante dicha jornada;
- d) Observar con mayor interés el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que rigen el desempeño de las labores;
- e) Adoptar una mejor actitud de colaboración para con sus Jefes y compañeros de trabajo, con objeto de eficientar el proceso productivo;
- f) Optimizar el correcto aprovechamiento de las materias primas y demás elementos de trabajo con que realizan sus labores, a fin de eliminar las mermas o desperdicios de ellas; y
- g) En general, todas aquellas modalidades que tiendan a lograr alcanzar el concepto de "Calidad Total" que las partes pudieren determinar en lo futuro.

Cláusula 42.- Se considerará para efecto del pago los índices de productividad y rechazo individual y por grupo, a nivel planta y acorde al plan de incentivos vigentes establecidos por la Empresa. El período que abarca para el cálculo respectivo queda comprendido por mes natural, realizando el pago a más tardar el día 10 del siguiente mes.

El Bono estará sujeto a las siguientes modalidades:

- a) En caso de incapacidad profesional o permiso con goce de salario, el trabajador no perderá el derecho al bono tanto por asistencia, como por puntualidad;
- b) En tratándose de incapacidad no profesional, permiso sin goce de salario y falta injustificada, el trabajador perderá el derecho al bono tanto por asistencia como por puntualidad; y
- c) Para efectos del pago de vacaciones y aguinaldo, el salario que se tomará como base será el tabulado a partir del 1º de marzo del 2018 a la fecha de pago de tales prestaciones.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

- d) Para los efectos del presente bono, la semana de trabajo correrá de miércoles a martes.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO PREVISIÓN SOCIAL

Cláusula 43.- De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en las instalaciones de la EMPRESA, se establecerá y conservará un botiquín para primeros auxilios médicos.

Cláusula 44.- De conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, la EMPRESA pagará a sus trabajadores antes del 20 de diciembre de cada año, un aguinaldo consistente en el importe de 16 (dieciséis) días de salario tabulado a los trabajadores que tengan 1 año de servicios cumplidos, 19 (diecinueve) días de salario tabulado a los trabajadores que tengan una antigüedad de 2 a 3 años cumplidos, 21 (veintiún) días de salario tabulado a los trabajadores que tengan de 4 a 6 años cumplidos de antigüedad y 23 (veintitrés) días de salario tabulado a los trabajadores que tengan una antigüedad de 7 o mas años cumplidos. A los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

Para los efectos del pago de esta prestación, el salario que servirá de base se hará de acuerdo al salario tabulado que se encuentre registrado en el presente CONTRATO.

Cláusula 45.- La EMPRESA dotará mensualmente a los trabajadores sindicalizados de 2 jabones de tocador, que se les entregará mensualmente. Asimismo, anualmente se les entregará 1 toalla de baño cada seis meses.

Cláusula 45 BIS.- La empresa al iniciar cada ciclo escolar, aportará la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para útiles escolares, cantidad que será repartida entre los trabajadores que tengan hijos en edad escolar y que mantengan un promedio superior a 8.00 y de acuerdo a la siguiente tabla:

- Hijos de trabajadores que se encuentren en kinder, recibirán la cantidad de \$250.00;
- Hijos de trabajadores que se encuentren en primaria, recibirán la cantidad de \$350.00;
- Hijos de trabajadores que se encuentren en secundaria o preparatoria, recibirán la cantidad de \$450.00.

Cláusula 46.- La EMPRESA a efecto de fomentar entre sus trabajadores sindicalizados el hábito del ahorro, se compromete a aportar una cantidad igual a la ahorrada por cada trabajador durante cada año, en la inteligencia de que esta prestación solo tendrá efecto para los trabajadores sindicalizados de planta y que el ahorro máximo que cada trabajado podrá realizar será el equivalente al 13% (TRECE POR CIENTO) del salario obtenido semanalmente. Tanto las cantidades ahorradas por los trabajadores como las aportadas por la EMPRESA, le serán pagadas a cada trabajador a mas tardar el 20 de diciembre de cada año.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Cláusula 48.- La EMPRESA se compromete a proporcionar lentes de graduación a aquellos trabajadores sindicalizados de planta que así lo requieran, de acuerdo al diagnóstico efectuado por el médico oculista designado por la EMPRESA, otorgándose un 40% de ayuda del valor total de los lentes y con un tope máximo de costo de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), una vez al año.

Cláusula 49.- La EMPRESA se compromete a entregar a sus trabajadores sindicalizados a más tardar el 20 de diciembre de cada año, por concepto de "CANASTA NAVIDEÑA" la cantidad de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para aquellos trabajadores que tengan a la fecha mencionada una antigüedad al servicio de la EMPRESA menor a 1 año; \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) entre 1 y menor a 4 años; \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) entre 4 y menor a 8 años y \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) para aquellos que tengan más de ocho años

Cláusula 50.- La EMPRESA se obliga a otorgar a todos y cada uno de los trabajadores de planta miembros del SINDICATO 3 (tres) uniformes y 2 (dos) pares de botas o zapatos tipo industrial al año; de los cuales 2 (dos) uniformes y 1 (un) par de botas o zapatos tipo industrial; serán entregados a mas tardar el 15 de abril; y el resto a mas tardar el 5 de octubre de cada año, quedando los trabajadores obligados los trabajadores a usarlos única y exclusivamente en el desempeño de sus labores y dentro de su jornada de labores.

Cláusula 51.- La EMPRESA contratará con la Compañía de Seguros de su elección, un seguro de vida de grupo en favor de sus trabajadores miembros del SINDICATO, consistente en una cantidad equivalente a 50 (CINCUENTA) meses de salario mínimo general de la zona al momento de ocurrir el deceso en caso de muerte natural; y 100 (CIEN) meses de salario mínimo general de la zona al momento de ocurrir el deceso en caso de muerte accidental.

Dicha cantidad será entregada al ó los beneficiarios que el trabajador fallecido hubiere designado en el consentimiento de alta del mencionado seguro de vida y/o en carta testamentaria dirigida a la EMPRESA.

Cláusula 52.- EMPRESA, SINDICATO Y COMISIÓN REVISORA acuerdan modificar la forma en que se paga la AYUDA DE TRANSPORTE cambia a VALES DE DESPENSA, a partir del 01 de junio de 2017, la empresa se compromete a entregar a sus trabajadores sindicalizados, la cantidad de \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) hasta un total de 6 días de cada semana, siempre y cuando los hayan laborado, ayuda que será entregada la última semana de cada mes a través de una tarjeta de vales electrónica.

Cláusula 53.- Las partes convienen en que el presente contrato deja sin efecto y da por terminado cualquier otro anterior celebrado, así como cualquier convenio, costumbre o práctica conforme a la cual se hubieren venido rigiendo las relaciones obrero-patronales o el desarrollo de las labores en la empresa y que tales relaciones obrero-patronales y el desarrollo de dichas labores se regirán por lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conviniéndose además en que todo lo no previsto por el mismo, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Cláusula 54.- La EMPRESA y el SINDICATO convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo por tiempo indefinido, por lo que será revisable cada dos años en cuanto a su Clausulado general y cada año únicamente por lo que se refiere al Tabulador de Salario, de conformidad con las disposiciones de la ley Federal del Trabajo, que se contarán a partir del 1º. de marzo del 2018, independientemente de la fecha de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz.

Veracruz, Veracruz a 1º de Marzo del 2018

POR LA EMPRESA

Lic. Gabriel Ferrusca Vega
Representante Legal

POR EL SINDICATO

Sr. Fernando Rivas Aguilar
Secretario General

Lic. José Loreto Moreno Pérez
Apoderado Legal



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

TABULADOR DE SALARIOS ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR
“ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS, S. A. DE C. V.” (SUCURSAL DEL GOLFO) Y EL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SIMILARES DE LA R. M., EL
1º. DE MARZO DEL 2018.

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN		SALARIO DIARIO
A	Operador Especializado	A	\$ 194.09
A	Operador Multifunciones	A	\$ 161.36
A	Operador Maestro	A	\$ 228.96
B	Operador Multifunciones	B	\$ 177.23
B	Operador Especializado	B	\$ 210.96
C	Ayudante Especializado		\$ 145.56
C	Ayudante General		\$ 130.81

Veracruz, Veracruz a 1º de Marzo del 2018

POR LA EMPRESA

Lic. Gabriel Ferrusca Vega
Representante Legal

POR EL SINDICATO



Sr. Fernando Rivas Aguilar
Secretario General

Lic. José Llorente Moreno Pérez
Apoderado Legal